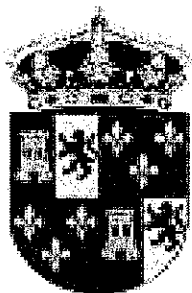


AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)



ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL**
- ARTÍCULO 2. SERVIDUMBRE DE ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS**
- ARTÍCULO 3. SERVIDUMBRES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**
- ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES**
- ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS SERVIDUMBRES**
- ARTÍCULO 6. INFRACCIONES**
- ARTÍCULO 7. SANCIONES**
- DISPOSICIÓN FINAL**

Aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).



Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.
(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento legal

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la Normativa vigente.

ARTÍCULO 2. Servidumbre de Rotulación de Vías Públicas y Edificios

El Ayuntamiento, de conformidad con la Normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

ARTÍCULO 3. Servidumbres para la Prestación de Servicios Municipales

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de Establecimiento de las Servidumbres

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente Acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de DIEZ días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente Acuerdo a los afectados.

ARTÍCULO 5. Características de las Servidumbres

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 6. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves, e conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 7. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

